



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053500

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-139
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de apoderado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, en representación de los solicitantes:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

ID URT-TM	FMI	Número predial	Tipo de predio	Nombre del Predio y ubicación	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
169311	236-29034	El predio "sin nombre" hace parte de los predios de mayor extensión denominados "Guarataro" y "El Triunfo" inscritos en el catastro del municipio de Mapiripán con números prediales: 50-325-00-01-0007-0006-000 50-325-00-01-0007-0196-000	Rural	Predio denominado "sin nombre", ubicado en la vereda Bonanza de Mapiripán, Meta.	716 Has + 4182 m2	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín**, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-29034**, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín**, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No **236-29034**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Mapiripán, Meta al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Granada, Villavicencio y San Martín, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: **Predio rural: "sin nombre", ubicado en la vereda La Bonanza del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 716 Has + 4182 m²**, que hace parte de los predios de mayor extensión

¹ Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053500

denominados "Guarataro" y "El Triunfo" inscritos en el catastro del municipio de Mapiripán con **Cédulas Catastrales 50-325-00-01-0007-0006-000 y 50-325-00-01-0007-0196-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta**, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Coordinadora de la Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, Doctora (...) al correo electrónico (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución: **Predio rural: "sin nombre", ubicado en la vereda La Bonanza del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 716 Has + 4182 m²**, que hace parte de los predios de mayor extensión denominados "Guarataro" y "El Triunfo" inscritos en el catastro del municipio de Mapiripán con **Cédula Catastral 50-325-00-01-0007-0006-000 y 50-325-00-01-0007-0196-000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta** de la siguiente manera:

	Vinculado	Cedula	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	(...) ²	(...)	El terreno solicitado en restitución hace parte en la actualidad de dos predios de mayor extensión inscritos en catastro del municipio de Mapiripán con predial 50 325 00 01 0007 0006 000 denominado "Guarataro" que figura a nombre de (...), con un área de 1473 has +7653 m ² , la cual posee FMI 236-29034	
2	(...) ³		El predio solicitado en restitución hace parte de 2 predios de mayor extensión inscritos en catastro del municipio de Mapiripán con el número predial 50 325 00 01 0007 0006 000 denominado "Guarataro" que figura a nombre de (...), con un área de 1473 has +7653 m ² , la cual posee FMI 236-29034	
3	(...) ⁴	(...)	Es una de las personas que aparecen en el FMI 236-29034 como ocupante del predio Guarataro,	
4	(...) ⁵	(...)	El predio solicitado en restitución hace parte de 2 predios de mayor extensión inscritos en catastro de Mapiripán con predial 50 325 00 01 0007 0196 000 denominado "El Triunfo" que figura a nombre (...), 478 has +8358m ²	(...)
5	(...) ⁶	(...)	Se encuentra inscrita en una mejora del predio "Guarataro" con predial 50 325 00 01 0007 0006 001 denominado "El Escondite" en el FMI 236-29034	
6	(...) ⁷	(...)	Se encuentra inscrita en una mejora del predio "Guarataro" con el número predial 50 325 00 01 0007	

² Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 7

³ Ibídem

⁴ Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 8 y 33

⁵ Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 21 y 38

⁶ Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 16

⁷ Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 17



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053500

			0006 002 denominado "Buenavista" en el FMI 236-29034	
7	(...) ⁸	(...)	Se encuentra inscrita en una mejora del predio "Guarataro" con el numero predial 50 325 00 01 0007 0006 002 denominado "Buenavista" en el FMI 236-29034	
8	(...) ⁹	SIN	Se encuentra inscrita en una mejora del predio "Guarataro" con el numero predial 50 325 00 01 0007 0006 003 denominado "la Casa" en el FMI 236-29034	
9	(...) ¹⁰	(...)	Se encuentra inscrita en una mejora del predio "Guarataro" con el numero predial 50 325 00 01 0007 0006 004 denominado "La Rescatada" en el FMI 236-29034	
10	(...) ¹¹	(...)	Se encuentra inscrita en una mejora del predio "Guarataro" con el numero predial 50 325 00 01 0007 0006 005 que tiene FMI 236-29034 indicó que es ocupante del predio, porque en diciembre de 2003 le compró 600 has al señor (...) (conocido como (...))	(...)
11	(...) ¹²		Figura en la anotación No. 13 del FMI 236-29034	
12	(...) ¹³	(...)	persona que le compró el predio al señor (...) y manifiesta ser ocupante del predio solicitado en restitución	(...)
13	(...) ¹⁴	(...)	Manifiestó que explota las fincas la cumbre y la Gorgona que ambas fincas miden 2.600 has y fue quien le dejo hacer un rancho al solicitante al otro lado del rio.	(...)
14	CORMACARENA		El predio tiene zona de conservación y protección en un 82.73% del área total y cuenta con una zona de reserva forestal que equivale al 17.27%.	notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
15	MUNICIPIO DE MAPIRIPAN		El terreno solicitado se encuentra delimitado y al interior del predio por algunos caños, conforme al levantamiento efectuado por la UAEGRT	
16	DIAN SECCIONAL VILLAVICENCIO		Figura en la anotación 12 del FMI 236-29034, el embargo por Jurisdicción coactiva proceso 201301476 decretado por la Oficina de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN con Resolución 20180206000037 del 14 de febrero de 2018	
17	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		El predio solicitado en restitución hace parte en la actualidad de dos predios de mayor extensión y uno de ellos es el predio denominado "El Triunfo" con cedula catastral 50 325 00 01 0007 0196 000 que fue adjudicado por el INCODER	
18	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		El 100% del predio se encuentra inmerso en un bloque que corresponde a área de reserva a cargo de ANH	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
19	AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO		El 100% del predio se encuentra inmerso dentro del área del Programa de Desarrollo Con Enfoque Territorial (PDETS) región Macarena- Guaviare Y en el Programa Nacional Integral De Sustitución de Cultivos de Uso Ilícitos (PNIS)	notificacion@renovacion.gov.co

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de

⁸ Ibidem

⁹ Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 18

¹⁰ Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 19

¹¹ Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 20

¹² Portal de Tierras, consecutivo 13 CERT:FA1EA0F274AD9859B171B27A212D7E7A672991BAF8BB940F1185FC464144993C, folio 34

¹³ Portal de Tierras, consecutivo 1 CERT:B1E36B5F6A5A145B8BDA6CB7E6A1194CE2D525DBEEC71B71CB69695A699217B1 y

CERT:45029F9DD26D6C794E4C853C8FA26272EE3C24AF2ABA6FA496F61C7201A87826

¹⁴ Portal de Tierras, consecutivo 1 CERT:4A5F588DF76DBAE19C5A3829B6B73F9026B55B5DCCD82C60B83A933761489A96



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053500

contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

- **Solicitar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín** informe los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar las personas relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, quienes figuran en las anotaciones del FMI 236-29034 para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** al **Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, copia del RNA y RNC, de los vinculados, personas naturales que se encuentran identificadas en precedencia y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del C.G.P., para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

OCTAVO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta** y principalmente en el **municipio de Mapiripán, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio rural: “sin nombre”, ubicado en la vereda La Bonanza del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área**



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053500

Georreferenciada: 716 Has + 4182 m², que hace parte de los predios de mayor extensión denominados "Guarataro" y "El Triunfo" inscritos en el catastro del municipio de Mapiripán con **Cédulas Catastrales 50-325-00-01-0007-0006-000 y 50-325-00-01-0007-0196-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta**, a la Agencia Nacional de Tierras.

DÉCIMO: Ordenar al apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Meta UAEGRTD -TM** remitir a este despacho con copia a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras y al IGAC los Informes Técnicos Predial y de Georreferenciación con plano digital en formato "Shape".

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, teniendo en cuenta que en las anotaciones 16 y 17 del folio de matrícula inmobiliaria 236-29034 figuran medidas cautelares emitidas por su despacho mediante auto 19-094 del 20 de noviembre de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la Notaría 41 del Círculo de Bogotá informar en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, los datos relacionados con el lugar, el número de identificación y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar la señora (...), para así proceder a notificarla de la admisión del presente proceso, toda vez que se sabe que le fue adjudicada por sucesión (Mejoras) 90% (falsa tradición), del causante (...), mediante escritura No. 3867 con fecha de 22 de noviembre de 1995 protocolizada ante esa Notaría.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la Notaría Única del Círculo de Granada, Meta informar en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, los datos relacionados con el lugar y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar al señor (...), para así proceder a notificarlo de la admisión del presente proceso, toda vez que se sabe realizó una compraventa de cosa ajena - 5000 Hectáreas (falsa tradición), con el señor (...), mediante escritura No. 1655 del 29 de septiembre de 2005 de esa notaría.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la Fiscalía 29 Especializada de Bogotá - DIRAN, informar en forma inmediata el estado actual de la anotación 10, que figura en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29034, donde se registró medida cautelar "EMBARGO EN PROCESO FISCALÍA - MEJORAS POR INSISTENCIA", realizada por esa fiscalía a (...), mediante OFICIO 462 del 14 de julio de 2007.

DÉCIMO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante al abogado (...) y como apoderados suplentes a los abogados (...), (...) y (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00973 del 5 de mayo de 2020, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DÉCIMO SEXTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papeles** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico".



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053500

DÉCIMO OCTAVO: Precisar a las partes que Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19 y atendiendo las Disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática, para el efecto, se solicita citar el número de radicación del proceso.

DÉCIMO NOVENO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

10/07/2020

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.